



Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

NOTA CIRCULAR N° 087/21

A LAS EMPRESAS ASOCIADAS

**Ref.: Decreto 493/2021 – Resol. Conj. 09/21 MT y MDP
Reducción de Contribuciones Patronales**

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos poner en su conocimiento el informe elaborado por la Comisión Asesora de Asuntos Laborales de esta Cámara Argentina de la Construcción referente a la **Reducción de Contribuciones Patronales** detalladas en la referencia.

A continuación, se transcribe el mencionado del **Informe**:

Mediante el Decreto N° 493/2021 y su norma reglamentaria, la Resolución Conjunta N° 9/2021, se implementó un régimen de promoción de empleo, que prevé un beneficio para aquellas empresas que incorporen nuevos trabajadores/as, que participen o hayan participado, en programas educativos, de formación profesional o de intermediación laboral.

Estos últimos son: 1) Seguro de Capacitación y Empleo (Decreto N° 336/06 - Resolución MTESS N° 502/06); 2) Programa de Inserción Laboral (Resolución MTESS N° 45/06); 3) Programa jóvenes con más y mejor trabajo (Resolución MTESS N° 497/08); 4) Acciones de entrenamiento para el trabajo (Resolución N° 708/10); Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo (Resolución N°124/11); Programa Prestaciones por Desempleo (Resolución MTESS N° 124/11); Plan de Formación Profesional (Resolución MTESS N° 784/20); 8) Portal Empleo (Resolución MTESS N° 152/21); 9) Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Programa Jóvenes y MiPymes- (Resolución Conjunta MTESS y Ministerio Desarrollo Productivo N° 4/21).

El citado beneficio consiste en la reducción de las contribuciones patronales con destino a:

- 1) Sistema Integrado Previsional Argentino (Ley N° 24.241).
- 2) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley N° 19.032 y modificatorias).
- 3) Fondo Nacional de Empleo (Ley N° 24.013).
- 4) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. (Ley N° 24.714).

- a) Reducción del 95% durante los primeros doce meses desde el inicio de la relación laboral (mujeres, travestis, transexuales, o personas con discapacidad).
- b) Reducción del 90% durante los primeros doce meses desde el inicio de la relación laboral (hombres).

Se aplica a los contratos de trabajo de tiempo indeterminado, tiempo parcial, trabajo agrario y el régimen laboral de la ley 22.250.



En síntesis, los beneficios aquí mencionados, resultan de aplicación, en el supuesto de contratación de los trabajadores/as mencionados precedentemente, que sean incorporados por las empresas constructoras, ya sea que se trate de personal mensualizado, encuadrable en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.744 o el personal jornalizado (Ley N° 22.250).

Es requisito necesario para ello, conforma ya fuera dicho, que se trate de trabajadores/as que hayan participado o participen de los programas educativos, de formación profesional o de intermediación laboral mencionados en este correo.

Esperando el presente informe sea de utilidad, lo saludo atentamente.



Ing. Fernando Lago
Gerente General

FL/av